

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que no ha practicado la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado. **SÍRVASE PROVEER.** Córdoba Quindío, 22 de enero de 2024.



HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Córdoba Quindío, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Sustanciación No. **021**

PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	DORA MILENA GUZMÁN RAMÍREZ
MENOR:	A.F.B.G.
DEMANDADO:	Sin notificar
ASUNTO:	ORDENA REQUERIR
RADICACIÓN:	63212-4089-001-2020-00026-00

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el despacho que la última actuación surtida en el cuaderno principal, fue realizada el 12 de agosto de 2020, auto mediante el cual se admitió la demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, en contra del padre del menor demandante.

Por lo tanto, se ordena requerir a la parte interesada, señora **DORA MILENA GUZMÁN RAMÍREZ** para que cumpla con la carga procesal pendiente, esto es, realizar la gestión necesaria para surtir la notificación personal del demandado.

NOTIFÍQUESE



VÍCTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
JUEZ

Providencia notificada en estado
electrónico No. **009** el 26/01/2024
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez
HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE
Secretario